



Consulta 1/2011 y 5/2011 Sobre competencia para proceder al registro de las notas de condena.

I Delimitación del objeto de la consulta.

1. Autor de la consulta. Por escritos de fecha 24 de enero y 10 de marzo de 2011 se han elevado sendas consultas por la Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

2. Objeto de la consulta.

Por la Secretaria de Gobierno al elevar la consulta 1/2011, "se hace constar que concretamente la situación obedece a una discrepancia entre el criterio del Ministerio de Justicia, que resolvió una consulta realizada por esta Secretaría de Gobierno con número 31/2010, sobre competencia para proceder al registro de notas de condena, y la decisión judicial adoptada mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2010, de la sección octava de la Audiencia Provincial de Barcelona." Por ello solicita que "resuelva en los términos en que se considere oportuno, un pronunciamiento sobre el conflicto que se plantea por lo que afecta a los Secretarios Judiciales, a quienes ante dos decisiones de carácter jurisdiccional una, y otra, gubernativa, genera un conflicto de interpretación y sobretodo de actuación, que sin perjuicio de la obligación de que por los secretarios judiciales se dé cumplimiento a las resoluciones judiciales que se dicten, la situación no deja de ser preocupante"

La consulta número 1/2011 se refiere a la "determinación del Secretario Judicial competente para la práctica de anotaciones en los registros dependientes del Ministerio de Justicia (SIRAJ y RCPR) cuando se ha dictado sentencia en apelación" y la número 5/2011 se eleva "a fin de que se aclare



quien es el secretario competente para inscribir las notas de condena en el Registro de Penados y Rebeldes.”

3. Tramitación.

Se han cumplido los trámites previos previstos en la Instrucción 5/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre procedimiento para elevación de consultas por los secretarios judiciales a los órganos superiores del Cuerpo de secretarios judiciales.

II Fundamentos.

Se plantea en esta ocasión la misma cuestión que en la consulta 31 de 2010 resuelta el 30 de septiembre de 2010, y ampliada recientemente, por lo cual procede estar a las respuestas dadas, ya que estas nuevas consultas no varían lo ya tratado.

Únicamente procede adicionar que toda la normativa de las referidas anotaciones no encuentra su fundamento en el Libro VII “de la ejecución de sentencias” de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como se pretende vincular para asignar a los Secretarios de los Juzgados de lo penal las inscripciones de las notas de condena en el Registro de Penados y Rebeldes cuando se ha dictado sentencia en apelación por la Audiencia Provincial, sino en lo dispuesto en el artículo 252 del mismo texto legal, conforme a la definición de sentencia firme del artículo 141, sin necesidad del inicio de ejecutoria alguna.

III Conclusiones y Acuerdo.

En consecuencia se reitera el criterio de esta Secretaría General: corresponde al secretario judicial del Juzgado o Tribunal que declare la firmeza de una sentencia, ya se a por el trascurso de los plazos para ser recurrida o por no ser la misma susceptible de recurso alguno, quien debe



remitir al registro de penados para su inscripción los datos correspondientes a las sentencias firmes condenatorias o absolutorias con medidas de seguridad que pronuncien.

En virtud de lo expuesto, la referida inscripción se llevará a cabo por el secretario del órgano sentenciador en única instancia o en primera si no se hubiera recurrido la sentencia, o por los secretarios judiciales de la Audiencia Provincial, Tribunales Superiores de Justicia o Tribunal Supremo cuando éstos resuelvan también en única instancia o en virtud de recurso frente a sentencias de órganos inferiores.

Notifíquese la presente Instrucción al interesado por conducto jerárquico, al estimar que no concurre la urgencia necesaria para una comunicación directa con el mismo de conformidad con el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Visto el apartado cuarto de la Instrucción 5/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre procedimiento para elevación de consultas por los secretarios judiciales a los órganos superiores del Cuerpo de secretarios judiciales, estimando que la consulta efectuada reviste un interés general para el Cuerpo de Secretarios Judiciales, se acuerda su publicación en el portal de secretarios judiciales.

Este Acuerdo es susceptible de revisión a través del recurso de alzada que podrá interponer el interesado en el plazo de un mes desde su notificación o desde la fecha en que se haga público, y será resuelto por el Secretario General de Modernización y de Relaciones con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia, en cuanto superior jerárquico previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1203/2010, de 24 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real



MINISTERIO
DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE ESTADO

SECRETARIO GENERAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA.

Decreto 869/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 495/2010, de 30 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, por el procedimiento previsto en el artículo 83.2 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales

En Madrid, a 17 de octubre de 2011



José de la Mata Amaya

Secretario General de la Administración de Justicia

C/ SAN BERNARDO Nº 19
28015 MADRID
TEL.: 91 390 4663/4626
FAX.: 91 390 4569